



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día 30 de abril de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitadas D.ª María Teresa Olmos Fuentes y D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 23 de abril de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 1095/2018. REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “PREVENCIÓN AJENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 25 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del servicio de “Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto n.º 2018-1014 de fecha 28 de febrero de 2018, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de servicios anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia nº 54, con fecha 6 de marzo de 2018, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:

- “Valora Prevención, S.L.”.
- “OTP, Oficina Técnica de Prevención, S.L.”.
- “Cualtis, S.L.U.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 26 de marzo de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores concurrentes,



Ayuntamiento de Los Alcázares

concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuanto que la misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 2 de abril de 2018, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

| LICITADOR | Oferta Económica | Mejoras propuestas | | | | | | |
|--|------------------|-----------------------------------|--------|--------|--------|--------|-----------------------|-----|
| | | Herramienta de gestión preventiva | | | | | B.2 | B.3 |
| | | B.1 a) | B.1 b) | B.1 c) | B.1 d) | B.1 e) | | |
| Valora Prevención, S.L. | 9.493,74 € | Si | Si | Si | Si | Si | 760 ¹ | 10 |
| OTP, Oficina Técnica de Prevención, S.L. | 19.004,00 € | No | No | No | No | No | 30 | 1 |
| Cualtis, S.L.U. | 12.000,00 € | Si | Si | Si | Si | Si | 150 y 15 ² | 10 |

*B1.a): Descarga memoria y certificados de formación

*B1.b): Acceso resultado calificación médica

*B1.c): Acceso resultado exámenes de salud

*B1.d): Base de formación

*B1.e): Visualización y descarga informes técnicos en PDF

*B2): Bolsa de horas para impartir formación preventiva

*B3): Realización campañas de promoción de la salud y riesgos psicosociales

¹ La bolsa de horas ofertadas son en modalidad “on line”

² La bolsa de horas ofertadas son 150 en modalidad a distancia y 15 horas presenciales

VISTO que la citada Mesa de Contratación, tras observar que la proposición económica presentada por la mercantil “OTP, Oficina Técnica de Prevención, S.L.”, asciende a un importe anual de 19.004,00 € (IVA no incluido) y a la vista de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acordó:

- 1.- Rechazar la proposición presentada por la mercantil “OTP, Oficina Técnica de Prevención, S.L.”, por cuanto que la proposición económica presentada excede del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «B», por la Mesa de Contratación se apreció que la oferta presentada por “Valora Prevención, S.L.” es presumiblemente desproporcionada o temeraria, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula Novena

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

RESULTANDO:

▮ Que con fecha 3 de abril de 2018 se ha practicado notificación al licitador que ha presentado la proposición que puede ser considerada desproporcionada o anormal, “Valora Prevención, S.L.”, del trámite de audiencia concedido para justificar la valoración de las ofertas conforme a lo contemplado en el Art. 152.3 del TRLCSP, de cinco días hábiles desde el siguiente a aquél en que se notificará.

▮ Que dentro del plazo habilitado al efecto se ha presentado justificación de la proposición económica ofertada, por parte de la citada mercantil, a través de escrito con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento el 5 de abril de 2018 y número 461.

VISTO el informe técnico emitido, con fecha 20 de abril de 2018, por la Técnico de Administración General, D.^a Juana María Francés Gómez, por el que se analiza la documentación presentada por la mercantil “Valora Prevención, S.L.”, en el que tras un estudio pormenorizado de la misma se concluye que “de la documentación y los datos aportados por la mercantil “Valora Prevención, S.L.” se considera que existen motivos suficientes para aceptar la justificación aportada dado el mínimo porcentaje de desviación de la oferta económica, la experiencia previa en la prestación del mismo servicio en este Ayuntamiento, así como la innecesariedad de abordar nuevos gastos e inversiones o la disponibilidad de recursos humanos que para hacerlos eficientes necesitan de un mayor volumen de trabajo, por tanto, se trata de una oferta económica viable, pudiendo ser cumplida a satisfacción de la Administración por lo que no procederá su exclusión del procedimiento de contratación”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 24 de abril de 2018, en base a lo anterior, se acordó:

- 1.- Aceptar la proposición presentada por el licitador “Valora Prevención, S.L.”, al considerar que queda justificada la viabilidad de la oferta y que la misma puede ser cumplida por los motivos anteriormente expuestos.

VISTO que el Art. 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales”

VISTO que en el informe emitido con fecha 29 de septiembre de 2008, por la Abogacía del Estado, sobre la tramitación de las ofertas temerarias (consulta 163/2008), se concluye que “..., el cálculo de la puntuación económica de las ofertas debe realizarse con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas,



Ayuntamiento de Los Alcázares

excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia”.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1 de la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, obteniéndose por los licitadores admitidos el siguiente resultado:

| LICITADOR | Oferta Económica | Mejoras propuestas | | | | | | | TOTAL |
|-------------------------|------------------|-----------------------------------|--------|--------|--------|--------|------|-----|-------|
| | | Herramienta de gestión preventiva | | | | | B.2 | B.3 | |
| | | B.1 a) | B.1 b) | B.1 c) | B.1 d) | B.1 e) | | | |
| Valora Prevención, S.L. | 60,00 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 0,00 | 10 | 85,00 |
| Cualtis, S.L.U. | 47,47 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 5,00 | 10 | 77,4 |

*B1.a): Descarga memoria y certificados de formación

*B1.b): Acceso resultado calificación médica

*B1.c): Acceso resultado exámenes de salud

*B1.d): Base de formación

*B1.e): Visualización y descarga informes técnicos en PDF

*B2: Bolsa de horas para impartir formación preventiva

*B3: Realización campañas de promoción de la salud y riesgos psicosociales

VISTO que la citada Mesa de Contratación otorga cero puntos a la declaración de la mercantil “Valora Prevención, S.L.”, comprometiéndose a poner a disposición una bolsa de 760 horas adicionales al año para la impartición de formación preventiva, en modalidad “on line”, por cuanto que no se ajusta a las modalidades establecidas en la cláusula Octava del PCAP, esto es, presencial o semipresencial. Asimismo otorga cinco puntos a la declaración de la mercantil “Cualtis, S.L.U.”, comprometiéndose a poner a disposición una bolsa de 150 horas adicionales al año para la impartición de formación preventiva, en modalidad a distancia y 15 horas presenciales, en el centro de trabajo, por cuanto que de las horas ofertadas solo 15 de ellas se ajustan a la modalidad establecida en la citada cláusula Octava del PCAP.

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Valora Prevención, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Clasificar la proposición presentada por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

- | | | |
|----|-------------------------|--------------|
| 1. | Valora Prevención, S.L. | 85,00 Puntos |
| 2. | Cualtis, S.L.U. | 77,47 Puntos |

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “Valora Prevención, S.L.”, que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del TRLCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Octava del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Justificante de pago de los gastos de publicidad en el BORM, esto es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (339,18 €).
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (949,37 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. *Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 1421/2018. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN MENOR DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO "IN VIVO" PARA EL FESTIVAL DE LA SEMANA INTERNACIONAL DE LA HUERTA Y EL MAR EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Festejos de fecha 11 de abril de 2018 para la contratación de la actuación de “In Vivo” el día 16 de agosto en la Semana Internacional de la Huerta y el Mar, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 13 de abril de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 10.900,00 € euros más IVA.

VISTO que solo hay una promotora, José Gabriel Ramírez Ramírez que tiene a dicho cantante en exclusiva para el día 16 de agosto y habiendo sido comprobado el certificado de exclusividad presentado en la Concejalía de Festejos por esta mercantil, se considera que no tiene que ser publicado en la web por ser solo esta mercantil la que podría presentar oferta por la exclusividad con el artista.

De conformidad con las bases de ejecución del presupuesto, en la base 21 de los contratos menores dice que “Se dará publicidad de los mismos, a los efectos de prestación de presupuestos por los interesados, en la página web del Ayuntamiento, cuando la cuantía del gasto supere los 3.000€, debiendo publicarse durante 7 días, tiempo que tendrán los interesados para presentar las ofertas, asimismo se omitirá el tramite de publicación previsto anteriormente, siempre que quede debidamente justificado en el expediente”.

CONSIDERANDO la oferta presentada por la mercantil José Gabriel Rodríguez Rodríguez, por importe de 10.900,00 €, al que corresponde 2.289,00 € de (IVA), resultando un total de 13.189,00 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

Visto que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

12 de abril de 2018 por el importe indicado de 13.189,00 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) Que se trata de la contratación de la actuación de "IN VIVO" en la Semana Internacional de la Huerta y el Mar y que para ello se solicita presupuesto a la productora Jose Gabriel Ramírez Ramírez que lleva a este grupo en exclusividad. Que presenta presupuesto único de 13.189,00 € IVA incluido y no se produce fraccionamiento del contrato
- 2) que habiendo contrastado la información con el Departamento de Intervención el contratista no ha suscrito más contratos menores con el Ayuntamiento de Los Alcázares, por lo que el importe del contrato a realizar no supera el importe de 14.999,00 €

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa José Gabriel Ramírez Ramírez, la contratación de la actuación del grupo "IN VIVO" para el 16 de agosto en el festival de la Semana Internacional de la Huerta y el Mar, por el precio de 13.189,00 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 2564/2018. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITOS BIOSALUDABLES, EQUIPAMIENTOS DE JUEGOS EN PLAZA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Parques y Jardines para la contratación del contrato de “Suministro e Instalación de circuitos biosaludables, equipamientos de juegos en Plaza Roja en el municipio de Los Alcázares”, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha 25 de abril de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 9.416,03 euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, el contrato de Suministro e Instalación de circuitos biosaludables,



Ayuntamiento de Los Alcázares

equipamientos de juegos en Plaza Roja en el municipio de Los Alcázares, y habiendo sido formulada únicamente la oferta de la mercantil Ludomaquina S.L.

CONSIDERANDO que la oferta presentada se ajusta a la memoria valorada del Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana de fecha 10 de abril de 2018, presentada por la mercantil Ludomaquina S.L., por importe de 8.470 €, al que corresponde 1.778,70 € de (IVA), resultando un total de 10.248,70 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 13 de abril de 2018 por el importe de 11.393,39 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Ludomaquina S.L. , la contratación del contrato de “Suministro e Instalación de circuitos biosaludables, equipamientos de juegos en Plaza Roja en el municipio de Los Alcázares”, por el precio de 10.248,70 €, incluido IVA.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 1.144,69 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

5. EXPEDIENTE 6898/2016. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE "ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de abril de 2017, fue aprobado el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa, varios criterio de adjudicación, del servicio de “Elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que con fecha 9 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria acordó adjudicar el referido contrato de servicios a la mercantil “D´Aleph Iniciativas y Organización, S.A.”, designando como responsable del contrato a la Técnico de Administración General, D.ª Juana María Francés Gómez.

VISTO que con fecha 30 de octubre del 2017 se formalizó el contrato del Servicio de “Elaboración de la Relación de puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Alcázares” con la mercantil “D´Aleph Iniciativas y Organización, S.A.”.

VISTO que conforme a lo previsto en la clausula tercera del documento contractual, el contrato tendría una duración de seis meses, a contar desde el día siguiente al de su formalización, no pudiendo ser objeto de prórroga.

VISTO el escrito formulado por la adjudicataria con fecha de registro de entrada de 23 de abril de 2018 y núm. de registro 2018-E-RE-568, en el que solicita una ampliación del plazo máximo de duración de los trabajos, por un periodo de dos meses, hasta el 30 de junio de 2018, dado el retraso surgido en el desarrollo de los trabajos por causas no imputables a la mercantil consistente en el aplazamiento de la constitución de la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo, por problemas de disponibilidad de parte del equipo de personal municipal.

VISTO el informe de fecha 26 de abril de 2018 emitido por la responsable del contrato, del que se desprende: “{...} los retrasos por causas imputables a la Administración a los que alude la empresa adjudicataria, se deben a las siguientes circunstancias concurrentes en la ejecución del mismo:

A.- Respecto del “Estudio organizativo”, el cronograma propuesto por la mercantil, comprendía la distribución y recogida de cuestionarios con información referente a funciones, tareas y responsabilidades de cada puesto, en fechas comprendidas en período navideño, lo que



Ayuntamiento de Los Alcázares

provocó un retraso en la recepción de la información necesaria para la elaboración del estudio del organigrama actual y el propuesto como nueva estructura organizativa municipal.

B.- Respecto de la “Valoración de Puestos de Trabajo”, el cronograma propuesto por la mercantil, preveía la constitución de la Comisión de Valoración para la descripción de los puestos de trabajo, dos semanas antes del inicio de la Semana Santa, propuesta que hubo que reajustar por problemas de disponibilidad del personal técnico del Ayuntamiento designado por la Administración para participar en dicha Comisión que debía celebrarse en jornada intensiva durante al menos tres días consecutivos, al tener uno de los miembros y responsable del contrato previamente autorizado un permiso de vacaciones antes de Semana Santa, siendo que además, con carácter previo a la constitución de la referida Comisión de Trabajo para la descripción de los puestos, por la Administración se debía estudiar la propuesta organizativa del Ayuntamiento formulada por la mercantil, lo que también influyó en el retraso de la constitución y celebración de las referidas sesiones de trabajo que finalmente se fijaron para la primera semana de abril. {...}.

{...} se informa que los retrasos no son imputables al contratista, siendo la suma de los referidos retrasos aproximadamente igual al tiempo solicitado por la mercantil, procediendo por tanto, la ampliación del plazo de ejecución del contrato solicitado.”

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, legislación aplicable al presente contrato administrativo por aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, prevé respecto a la resolución de los contratos y prórroga de los mismos:

“2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.”

CONSIDERANDO asimismo, lo dispuesto por el artículo 222.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece: “1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.”

CONSIDERANDO que no se trata de un supuesto de prórroga del plazo de duración del contrato administrativo si no de ampliación del plazo de ejecución, que expirará el próximo día 1 de mayo de 2018, sin que todavía se haya realizado la prestación pactada por causa imputable a la Administración.

CONSIDERANDO que se trata de un contrato de resultado, al establecer los pliegos un plazo de ejecución que concluirá con la entrega de la prestación pactada, no de un plazo de duración del contrato de servicio en cuyo caso la prestación contratada se extinguiría el día en



Ayuntamiento de Los Alcázares

que expirase el plazo previsto por la Administración, por lo que procederá la ampliación del plazo de ejecución inicialmente concedido a la mercantil para terminar la prestación pactada, al tratarse de un retraso no imputable al contratista.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. - Admitir la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato de Servicios de “Elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Alcázares”, hasta el día 30 de junio de 2018, al tratarse de un retraso no imputable al contratista.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista así como al responsable del contrato y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 9686/2017. PROPUESTA PARA DECLARAR COMO RESIDUOS DOMÉSTICOS DETERMINADOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, ENAJENACIÓN Y TRATAMIENTO EN CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Interior, de fecha 19 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el informe del Oficial Jefe de la Policía Local de 4 de abril de 2018 en el que se informa que los vehículos que a continuación se reseñan llevan más de dos meses en el depósito municipal o están estacionados en vía pública más de un mes:

| E | Ntra Ref | Clase | Matrícula | Marca | Titular |
|---|----------|-------|-----------|-------|---------|
|---|----------|-------|-----------|-------|---------|

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | X G T | | | | Modelo | |
|----|----------------------|--------------|------------|------|----------------|---------------------|
| 1 | 1 | DVV/090/2017 | Ciclomotor | **** | Kymco Scou50 | R. N. M. |
| 2 | 2 | DVV/038/2017 | Ciclomotor | **** | A 741 | G. V. D. C. P. |
| 3 | 3 | DVV/016/2017 | Veh Mixto | **** | Peugeot Part | C. P. C. |
| 4 | 4 | DVV/017/2017 | Turismo | **** | Seat Ibiza | P. M. T. I. |
| 5 | 5 | DVV/089/2017 | Turismo | **** | Opel Corsa | F. M. G. |
| 6 | 6 | DVV/054/2017 | Turismo | **** | Ford Mondeo | I. D. P. |
| 7 | 7 | DVV/306/2017 | Turismo | **** | Citroen Zx | C. G. C. A. |
| 8 | 8 | DVV/116/2017 | Turismo | **** | Seat Leon | W. R. V. B. |
| 9 | 9 | DVV/045/2017 | Turismo | **** | Opel Corsa | J. M. R. M. |
| 10 | 10 | DVV/191/2017 | Turismo | **** | Ford Focus | D. C. P. R. |
| 11 | 11 | VAB/048/2017 | Turismo | **** | Nissan Primera | J. M. M. G. |
| 12 | 15 | VAB/094/2017 | Turismo | **** | Renault Megan | A. N. R. |
| 13 | 16 | VAB/158/2017 | Turismo | **** | Saab 9.5 | D. M. S. |
| 14 | 17 | VAB/159/2017 | Turismo | **** | Renault Megan | J. M. B. |
| 15 | 20 | VAB/163/2017 | Ciclomotor | **** | Piaggio Gilera | S. M. S. |
| 16 | 21 | VAB/166/2017 | Turismo | **** | Renault Lagun | Talleres Arnalot SL |
| 17 | 24 | VAB/138/2017 | Turismo | **** | Mercedes C220 | L. G. S. |

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | | | | | |
|----|----|--------------|------------|--------------|----------------|---------------------------|
| 18 | 27 | VAB/162/2017 | Furgoneta | **** | Fiat Ducato | L. G. C. |
| 19 | 28 | DVV/334/2017 | Turismo | **** | Renault Clio | S. C. B. |
| 20 | 29 | DVV/277/2017 | Remolque | Sin matricul | Churrería | |
| 21 | 30 | DVV/294/2017 | Turismo | Sin matrícul | Peugeot 205 | |
| 22 | 31 | DVV/328/2017 | Turismo | **** | Renault Megan | Construcciones Ruanvel SL |
| 23 | 32 | DVV/078/2017 | Turismo | **** | Toyota Auris | J. J. F. |
| 24 | 33 | DVV/192/2016 | Turismo | **** | Ford Mondeo | J. A. F. R. |
| 25 | 35 | VAB/169/2017 | Veh Mixto | **** | Piaggio | F y C Services La Marina |
| 26 | 36 | VAB/167/2017 | Furgoneta | **** | Peugeot Boxer | Merca Slip SL |
| 27 | 37 | VAB/165/2017 | Furgoneta | **** | Nissan Vanette | L. P. N. |
| 28 | 39 | VAB/175/2017 | Furgoneta | **** | Ford Transit | M. S. R. |
| 29 | 40 | VAB/173/2017 | Turismo | **** | Ford Focus | V. J. M. G. |
| 30 | 43 | DVV/340/2017 | Ciclomotor | **** | Yamaha YN50 | T. C. C. |
| 31 | 45 | DVV/038/2015 | Turismo | **** | Ford Focus | M. A. L. |
| 32 | 46 | DVV/013/2018 | Turismo | **** | Peugeot 106 | F. J. R. A. |
| 33 | 47 | DVV/206/2013 | Ciclomotor | **** | Peugeot Vivaci | A. B. |
| 34 | 48 | DVV/057/2017 | Ciclomotor | **** | Suzuki 73 EY | L. S. C. |
| 35 | 49 | DVV/333/2017 | Turismo | **** | Citroen Xsara | Y. M. B. G. |
| 36 | 51 | DVV/005/201 | Turismo | **** | Renault | M. A. C. |

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | | | | | |
|----|----|--------------|---------|------|------------|----------|
| | | 6 | | | Clio | |
| 37 | 52 | DVV/065/2015 | Turismo | **** | Seat Ibiza | D. C. G. |

CONSIDERANDO de aplicación lo establecido en la siguiente normativa:

1. El artículo 106,1 del Texto Refundido sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, RD Legislativo 6/2015 de 30 de octubre en el que se establece que la autoridad competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando hayan transcurrido mas de dos meses desde que el vehículo fue inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiese presentado alegaciones . Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que de no proceder a su retirada en el plazo de un mes se procederá a su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.
2. El artículo 5.2 del RD 20/2017 sobre vehículos al final de su vida útil en el que se establece que los ayuntamientos entregarán los vehículos abandonados a un Centro de Tratamiento para su descontaminación y tratamiento sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
3. El artículo 35 del Reglamento General de vehículos, RD 2822/1998 de 23 de diciembre en el que se establece que los vehículos causan baja cuando la Jefatura lo acuerde de oficio respecto de vehículos que hayan retirado de las vías públicas los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico una vez que hayan comprobado que han sido abandonados por los titulares de acuerdo a la norma prevista supuesto en el cuál podrá procederse a su desguace.
4. El artículo 3.b de la Ley de Residuos y Suelos contaminados, Ley 22/2011 de 28 de julio que considera residuo urbano los vehículos abandonados.

RESULTANDO que habiendo transcurrido los plazos legalmente previstos y habiéndose requerido a los propietarios de dichos vehículos para su retirada del depósito municipal y no habiéndose presentado alegaciones, ni han sido retirados de dicho depósito.

Por todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por el que se acuerda la delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y el artículo 12,5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos contaminados para la adopción del correspondiente acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. *Declarar cómo residuos domésticos la relación de vehículos anteriormente reseñados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos contaminados.*

SEGUNDO. *Iniciar el procedimiento para la enajenación de dichos vehículos para su tratamiento en Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, para su destrucción y descontaminación, procediéndose de acuerdo con el artículo 5 del RD 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil y el artículo segundo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al final de su Vida.*

TERCERO. *Notificar a los titulares que los vehículos han sido declarados residuos domésticos y que se vá a proceder a su traslado al Centro Autorizado de vehículos para su tratamiento cómo tal.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 3109/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN A EMPLEADA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS EN LA CONCEJALÍA DE POLÍTICA SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Visto que la empleada municipal D^a T. R. T, con DNI número ***** que desempeña sus tareas en la Concejalía de Política Social realiza tareas de gestión de ayudas económicas, así como de bonificaciones y demás tramites análogos para lo que es necesario incorporar a los diferentes expedientes de los interesados, información tributaria, de la seguridad social, de la hacienda pública así como del catastro nacional para corroborar el cumplimiento de los requisitos.*

Visto que la mencionada empleada carece de certificado digital como usuaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, imprescindible para la gestión y tramitación con otras administraciones.

Teniendo en cuenta que D. T. R. T, empleada del Ayuntamiento de Los Alcázares debe esta autorizada para la interrelación con otras Administraciones mediante la autorización de Certificado Digital y en concreto para acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Estatal y Regional, Seguridad Social y Catastro Nacional.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO

PRIMERO.- *Autorizar a la empleada municipal D^a T. R. T, con DNI número *****, para la gestión y obtención de certificado digital del Ayuntamiento de Los Alcázares con NIF P3004500I, para el desempeño de sus tareas en la Concejalía de Política Social.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a la interesada así como comunicar a la Agencia Tributaria a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 2694/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE EXPEDICIÓN DE COPIAS SOLICITADAS POR ANIMUR EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 20 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D.^a C. Z. D, representando a la Federación de Asociaciones Protectoras de Animales de la Región de Murcia, mediante Registro General del Ayuntamiento el día 26 de marzo de 2018, con el número 2018-E-RE-405, por el que se solicita:

- 1º. Contrato de servicio de recogida de animales del Ayuntamiento de Los Alcázares.*
- 2º. Información sobre servicios veterinarios que tiene concertados el Ayuntamiento para atender animales enfermos y/o heridos que sean encontrados abandonados, atropellados, maltratados o que sean incautados por los agentes de la autoridad tanto en horario de trabajo habitual de Lunes a Viernes como en horarios nocturnos y festivos.*

...



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución.”

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el Art. 3 de la citada Ley, son titulares, entre otros, del derecho “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Ordenamiento Jurídico”.

VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

VISTA la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, la cual fija en su artículo 6 la cuota tributaria de las fotocopias de documentos administrativos, por folio, de acuerdo con las siguientes tarifas: Tamaño A-4, cara 0,10 €.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. *Conceder la expedición de copias solicitada por ANIMUR representada por D^a. C. Z. D, que a continuación se relaciona:*

- 1) Contrato de servicio de recogida de animales del Ayuntamiento de Los Alcázares.*
- 2) Pliego de Prescripción Técnicas*
- 3) Pliego de Prescripciones Administrativas*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. *Aprobar la liquidación de la tasa correspondiente por la expedición de las copias relacionadas anteriormente en la cuantía de 4,40 € [44 copias a una cara a 0,10 € cada una].*

TERCERO. *Comunicar a la interesada, que con respecto a la petición de información sobre servicios veterinarios que tiene concertados el ayuntamiento para atender animales enfermos y/o heridos que sean encontrados abandonados, atropellados, maltratados o que sean incautados por los agentes de la autoridad tanto en horario de trabajo habitual de lunes a viernes, como en horarios nocturnos y festivos, está contenida en la documentación que se entrega.*

CUARTO. *Dejar constancia en el expediente de la entrega efectiva de la documentación relacionada anteriormente.*

QUINTO. *Notificar los presentes acuerdos a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 3023/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 25 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

| TERCERO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|--|---|----------------|
| CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L. | PUBLICIDAD FITUR 2018 | 2.178,00 € |
| E. R. M. D. C. | AUTOBÚS PARA DESPLAZAMIENTO DE 18 PERSONAS DESDE LOS ALCÁZARES HASTA ALBACETE DEL PROGRAMA MIXTO DE EMPLEO | 860,00 € |
| SUMINISTROS SOLUCAR CARTAGENA S.L. | UNIFORMIDAD PARA DOS OPERARIOS DE PLAYAS | 828,73 € |
| IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. | REMESA MES DE MARZO | 13.046,09 € |
| IBERDROLA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SA | REMESA MES DE MARZO | 670,92 € |
| SECÚRITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U | ALARMA C.TERCERA EDAD DE 01/042018 A 31/06/2018 | 132,50 € |
| ALVIR EVENTOS S.L | ALQUILER, PORTES , MONTAJE Y DESMONTAJE DE GRADA PARA PROCESIÓN DE PASCUA | 3.381,95 € |
| LEGEND ESPECIALISTAS,S.L. | ESPECTÁCULOS INCURSIONES BERBERISCAS | 19.328,54 € |
| ACROA MUSIC S.L | CONCIERTO DE LOS HAPPYS T DJ EN LA RAMBLA PARA LAS INCURSIONES BERBERISCAS | 3.509,00 € |
| ACROA MUSIC S.L | BANDAS DE MÚSICA PARA EL DESFILE DE LAS INCURSIONES BERBERISCOS | 14.229,60 € |
| FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L | MANO DE OBRA; PUERTA PLT2; CANDADO, AVDA. JUAN CARLOS I | 115,38 € |
| MARVER COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L. | CARTELERÍA INFORMATIVA(SEÑALES EVACUACIÓN SOS, PUNTO DE ENCUENTRO EMERGENCIA) . | 2.478,08 € |
| UNIPREX,S.A. | CUÑAS PUBLICITARIAS BERBERISCOS | 586,85 € |
| MARVER COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L. | ALQUILER CARROZAS DESFILE INCURSIONES BERBERISCAS | 3.448,50 € |

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|---|--|-------------|
| LA OPINIÓN DE MURCIA,S.A.U. | PUBLICIDAD BERBERISCOS | 1.089,00 € |
| SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO- DIFUSIÓN S.L. | CUÑAS PUBLICITARIAS PARA ACTIVIDADES DE COMERCIO (FERIA KIDS/RUTA DE LA TAPA) | 1.059,72 € |
| SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO- DIFUSIÓN S.L. | CUÑAS PUBLICITARIAS PARA EVENTOS DE LAS INCURSIONES BERBERISCAS | 1.778,70 € |
| LA VERDAD C.M.M.,S.A. | PUBLICIDAD DE UNA PAGINA DE PROYECTOS MUNICIPALES | 786,50 € |
| LA VERDAD C.M.M.,S.A. | ANUNCIO FERIAKIDS 17-18 MARZO 2018 | 1.040,60 € |
| GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L | CARTELES VII RUTA I DE LA TAPA | 60,50 € |
| COGERSOL-CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS | TONELADAS FEBRERO | 23.414,65 € |
| ARCHIEVEMENT EMPRESARIAL S.L | PROGRAMA DE TELEVISIÓN "QUÉ RADIO | 1.815,00 € |
| ARCHIEVEMENT EMPRESARIAL S.L | CUÑAS, ENTREVISTAS EN DIRECTO, DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES DE LAS EMISORAS | 3.630,00 € |
| ARCHIEVEMENT EMPRESARIAL S.L | PAQUETE DE 500 CUÑAS PUBLICITARIAS PARA EMITIR EN CT Y MU Y ZONAS METROPOLITANAS | 3.630,00 € |
| SUMINISTROS SEHI S.L. | VESTUARIO PROTECCIÓN CIVIL, CASCO, GAFAS | 1.034,55 € |
| SUMINISTROS SEHI S.L. | GUANTES ANTICORTE | 364,21 € |
| G. M, E. T. | RUTA DE LA MUJER EN LA HISTORIA DE LOS ALCÁZARES | 150,00 € |
| CARPINTERIA ALUMINIO SEGURA S.L | ARREGLO DE CARPINTERÍA DE ALUMINIO EN ENTRADA DE LA PUERTA DE LA BIBLIOTECA | 166,98 € |
| CARPINTERIA ALUMINIO SEGURA S.L | REPARACIÓN DE PUERTAS DE SEGUNDA PLANTA Y BUHARDILLA DEL AYUNTAMIENTO | 393,25 € |
| ASOCIACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DAYLOR | SERVICIO AYUDA DOMICILIO Y ESTANCIAS DIURNAS MES MARZO | 7.306,88 € |

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|---|--|-------------|
| | 2018. | |
| MANTENIMIENTO DE CUENCAS DE MURCIA S.L. | REPARACIÓN DE LA PUERTA DE EMERGENCIA DE ACCESO EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL | 411,40 € |
| MUSICAL SPORT S.L | INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CAMPAMENTO FESTERO | 11.997,15 € |
| LIMCAMAR S.L. | SERVICIOS DE LIMPIEZA PRESTADOS DURANTE EL MES DE MARZO | 26.968,71 € |
| P. M, M. A, | ELEVADORES WC PARA LOS ASEOS DE LOS USUARIOS DEL SED | 74,04 € |
| S. L, S. | SUMINISTROS DE FONTANERÍA PARA REPARACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y JARDINES | 955,55 € |
| S. L, S. | MATERIAL DE FONTANERÍA PARA CIS, LAS CLARAS, HOGAR DEL PENSIONISTA, COLEGIO PETRA, ETC | 720,57 € |
| ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR | COMBUSTIBLE FEBRERO | 706,44 € |
| ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR | COMBUSTIBLE 2ª QUINCENA FEBRERO | 659,62 € |
| ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR | COMBUSTIBLE 1ª QUINCENA MARZO | 698,78 € |
| ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR | COMBUSTIBLE 2ª QUINCENA MARZO | 505,83 € |
| R. N, C. | VESTUARIO PARA COORDINADORES Y MONITOR DE DEPORTES | 1.105,94 € |
| RAMÓN PARDO PARDO, S.L. | 6 ROCIADORES Y 6 PULSADORES PARA LAVAPIÉS. | 675,25 € |
| SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES | VARIEDADES CUARTETO SAGA 11/10/2017 | 236,56 € |
| SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES | VARIEDADES MICHEL HABANA 09/10/2017 ROSA MARÍA LUJÁN 09/10/2017 L. GUZMÁN 09/10/2017 L. TERRI 09/10/2017 | 298,27 € |
| SOCIEDAD GENERAL DE | LA ALBOHEDA , MECÁNICA | 33,88 € |

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|---|--|-------------------|
| <i>AUTORES Y EDITORES</i> | | |
| <i>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</i> | <i>HUMANA ORQUESTA MUNDIAL SHOW 13/10/2017</i> | <i>821,59 €</i> |
| <i>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</i> | <i>VARIEDADES ANTONIO HIDALGO Y LOS HAPPYS 14/10/2017</i> | <i>307,52 €</i> |
| <i>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</i> | <i>CONCIERTO CAMAROTE DE LOS HERMANOS MARX</i> | <i>56,57 €</i> |
| <i>MILENIO ELECTRÓNICA, S.L.</i> | <i>TABLETS SAMSUNG PARA LAS OFICINAS DE TURISMO</i> | <i>518,00 €</i> |
| <i>ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.</i> | <i>LLEVAR Y EXTENDER GRAVA EN TODA LA ZONA DE LOS ALREDEDORES DEL PABELLÓN 13 DE OCTUBRE</i> | <i>2.884,36 €</i> |
| <i>ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.</i> | <i>SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01-01-2018/31-03-2018. INSTALACIÓN ADOLFO LÓPEZ</i> | <i>1.113,14 €</i> |
| <i>ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.</i> | <i>SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01-01-2018/31-03-2018. INSTALACIÓN: COLEGIO ALKAZAR</i> | <i>692,64 €</i> |
| <i>ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.</i> | <i>SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01-01-2018/31-03-2018. INSTALACIÓN: MONTASILLAS</i> | <i>95,98 €</i> |
| <i>ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.</i> | <i>SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01-01-2018/31-03-2018. INSTALACIÓN: CENTRO SOCIAL</i> | <i>1.091,32 €</i> |
| <i>ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.</i> | <i>POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01-01-2018/31-03-2018. INSTALACIÓN CISSMU</i> | <i>1.011,72 €</i> |
| <i>ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.</i> | <i>SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01-01-2018/31-03-2018. INSTALACIÓN: EDIFICIO AYUNTAMIENTO.</i> | <i>2.409,49 €</i> |
| <i>S. L, S.</i> | <i>REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS Y</i> | <i>153,46 €</i> |

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|---|---|-------------------|
| | <i>EDIFICIOS (POLIDEPORTIVO 13 OCTUBRE, COLEGIO BIENVENIDO, PUERTA AYUNTAMIENTO, BOCA DE RIEGO POLIDEPORTIVO LA TORRE</i> | |
| <i>BIFAN INGENIERÍA CONTRA INCENDIOS S.L</i> | <i>REPARACIÓN ALARMA CONTRA INCENDIOS</i> | <i>168,03 €</i> |
| <i>B. M, H.</i> | <i>REALIZACIÓN FOLLETO TRÍPTICO DE LAS INCURSIONES BERBERISCAS</i> | <i>954,33 €</i> |
| <i>B. M, H.</i> | <i>REALIZACIÓN DE IMPRESIÓN CARTELES PARA INCURSIONES BERBERISCAS</i> | <i>99,92 €</i> |
| <i>B. M, H.</i> | <i>REALIZACIÓN DE PÓSTER PARA DISTRIBUCIÓN EN LAS OFICINAS DE TURISMO PARA EVENTOS DEPORTIVOS, CONGRESOS</i> | <i>1.213,12 €</i> |
| <i>CARPINTERÍA 13 DE OCTUBRE S.L.</i> | <i>REPOSICIÓN DE MANIVELAS, RESBALONES Y MULETILLAS EN LAS PUERTAS DE ASEOS DE LA PLANTA BAJA DEL AYUNTAMIENTO</i> | <i>158,89 €</i> |
| <i>TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.</i> | <i>SERVICIO CIVITI-PARTICIPACIÓN CIUDADANA</i> | <i>3.993,00 €</i> |
| <i>J. L, A.</i> | <i>TRES CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA VIGILANCIA DEL CIS</i> | <i>482,00 €</i> |
| <i>SUMINISTROS SOLUCAR CARTAGENA S.L.</i> | <i>SUMINISTRO DE MATERIALES PARA PARQUES Y JARDINES</i> | <i>271,77 €</i> |
| <i>AGLOMERADOS DOS R S.L ASFALTO ENVASADO</i> | <i>BOTES DE AGLOMERADO ASFALTICO EN FRIO</i> | <i>1.107,00 €</i> |
| <i>ESPECTÁCULOS BARCELÓ,S.L.</i> | <i>ALQUILER GENERADOR ESCENARIO PARA FIESTAS BERBERISCOS</i> | <i>3.267,00 €</i> |
| <i>RUÍZ GÓMEZ, NICOLÁS</i> | <i>DIETA MANUTENCIÓN 23 GALA ADLETISMO 7 ABRIL</i> | <i>53,34 €</i> |
| <i>RUÍZ GÓMEZ, NICOLÁS</i> | <i>DIETAS VIAJE A IBIZA SEPTIEMBRE Y VIAJE A PORT AVENTURA NOVIEMBRE 2017.</i> | <i>320,04 €</i> |
| <i>ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL</i> | <i>CUOTA AÑO 2018</i> | <i>99,95 €</i> |

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|--------------------|----------------------------|---------------------|
| EDIFICIO ALCAZAR | | |
| CAJA RURAL CENTRAL | PRESTAMO ENERO | 95.191,60 € |
| BBVA | COMISIONES CTA....0227 | 13,80 € |
| BBVA | COMISIONES CTA.....0563 | 10,89 € |
| CAJA RURAL CENTRAL | LIQ. CTA. CDTO. 2442470163 | 909,66 € |
| BANKIA S.A | COMISIONES CTA....0683 | 62,51 € |
| BANCO MARE NOSTRUM | COMISIONES CTA,....0127 | 60,85 € |
| LA CAIXA | COMISIONES CTA.....1233 | 214,00 € |
| BANCO SABADELL | COMISIONES CTA.....9728 | 0,55 € |
| | TOTAL | 278.370,71 € |

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 25 de abril de 2018, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **278.370,71 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”.

En dicho informe el Interventor hace las siguientes observaciones:

ÚNICA.-No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

| TERCERO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|---|---|------------|
| SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO- DIFUSIÓN S.L. | CUÑAS PUBLICITARIAS PARA ACTIVIDADES DE COMERCIO (FERIA KIDS/RUTA DE LA TAPA) | 1.059,72 € |
| LA VERDAD C.M.M.,S.A. | ANUNCIO FERIAKIDS 17-18 MARZO 2018 | 1.040,60 € |

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------|---------|
| GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L | CARTELES VII RUTA I DE LA TAPA | 60,50 € |
|-------------------------------|--------------------------------|---------|

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de **278.370,71 €**.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 1137/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS EN EL MERCADILLO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES, DE LOS PUESTOS Nº 141-143-145.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 12 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“En relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 12 de febrero de 2018 con número de registro de entrada 1833, en la que D. M. A. A., solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal del primer semestre del puesto nº 141-143-145 en Los Alcázares asciende a 366 €, se emite el siguiente

RESULTANDO

- Que el interesado presenta el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas 2016, con el fin de justificar su actual situación económica.
- Que comprobada la documentación presentada por D. M. A. A. , sobre su situación

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.

- *Que comprobados los presupuestos y teniendo en cuenta las cuantías cuyo fraccionamiento se solicita, la concesión del mismo no produciría alteración o desequilibrio presupuestario.*

Visto el informe de Tesorería , de fecha 11 de abril de 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

1.- *La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 366 € .*

2.- *Aprobar el siguiente calendario de pago:*

| FECHA DE PAGO | IMPORTE |
|----------------------|----------------|
| <i>07/05/2018</i> | <i>183 €</i> |
| <i>05/06/2018</i> | <i>183 €</i> |

3.- *Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24-2100-3984-01-0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.*

4.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 1138/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LPRIMER SEMESTRE DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS DE LOS PUESTOS Nº 256-257 DEL



Ayuntamiento de Los Alcázares

MERCADO DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 12 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“En relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 12 de febrero de 2018 con número de registro de entrada 1834, en la que D. M. A. A., solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal del primer semestre del puesto nº 256-257 en Los Narejos asciende a 244 € y subsanadas las deficiencias notificadas, con fecha 20 de febrero de 2018 con registro de entrada 2315.

RESULTANDO

- *Que el interesado presenta el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas 2016, con el fin de justificar su actual situación económica.*
- *Que comprobada la documentación presentada por D. M. A. A., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.*
- *Que comprobados los presupuestos y teniendo en cuenta las cuantías cuyo fraccionamiento se solicita, la concesión del mismo no produciría alteración o desequilibrio presupuestario.*

Visto el informe de Tesorería , de fecha 11 de abril de 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

- 1.- *La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 244 €.*
- 2.- *Aprobar el siguiente calendario de pago:*



Ayuntamiento de Los Alcázares

| FECHA DE PAGO | IMPORTE |
|---------------|---------|
| 07/05/2018 | 122 € |
| 05/06/2018 | 122 € |

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24 2100-3984-01-0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 9628/2017. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL -R.E.: 17243/2016-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.J.B.A. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro de la CARM/OCAG Torre Pacheco N.º 201600640800 el día 24 de noviembre de 2016 que tuvo entrada en el Registro General de la Entidad Local de 1 de diciembre de 2016 (número 17243).

Posteriormente fue presentado nuevo escrito por Dña. M.J.B.A. con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco el día 28 de septiembre de 2017, con número de registro 00011164_17_0001288.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de enero de 2018 se acordó declarar la inexistencia de responsabilidad del Ayuntamiento por cuanto que la instalación no era de titularidad municipal, así como inadmisión de las expresadas solicitudes. Se cursó notificación de dicho acuerdo con fecha de 8 de enero de 2018 y registro de salida número 170, que fue recibida por la reclamante, según consta en el acuse de correos, el día 9 de enero de 2018.

Visto el recurso presentado por Dña. M.J.B.A. que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 7 de febrero de 2018 (R/E: 1657), del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Que no estando conforme con el contenido de la misma, por no encontrarla ajustada a Derecho, se interpone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RECURSO DE REPOSICIÓN contra la misma que se sustenta en los siguientes,

MOTIVOS

PRIMERO.- Que se disiente del contenido de la propuesta que ha llevado a cabo el Excelentísimo Ayuntamiento al que me dirijo, por cuanto el daño se ha producido como se expuso y consta acreditado, en una vía pública del núcleo de la población de Los Alcázares, siendo competencia del ente local el mantenimiento de la infraestructura viaria y la seguridad del tráfico urbano, ostentando los municipios competencias en materia de infraestructuras viarias y pavimentación de las vías públicas urbanas, según se puede colegir del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, y 26.1. a) por cuanto es este organismo quien debe hacerse responsable de los hechos acontecidos. En cuanto a la noción de servicio público me remito al artículo 106 de la Constitución. Es de resaltar que conforme al artículo 3.1 del Reglamento de bienes de las entidades locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), “son bienes de uso público los caminos, las plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes ...”. El hecho de que el Ayuntamiento pueda no ser propietario de la arqueta no rompe el nexo causal necesario entre la actuación municipal y el daño originado. Se reitera el alcance de la competencia municipal afectada en el presente caso, “pavimentación de las vías públicas” la cual incluye su mantenimiento, así como garantizar las condiciones objetivas de seguridad en el tránsito de los viandantes. El Ayuntamiento está obligado a vigilar el correcto estado de conservación y mantenimiento de la vía pública, ya que se trata de un espacio y de unos elementos sujetos a su control. Aunque el Ayuntamiento pueda no corresponderle en su caso el mantenimiento de la arqueta, no hay duda de que si le corresponde vigilar el correcto estado de conservación y mantenimiento de la vía pública, ya que se trata de un espacio y unos elementos sujetos a su control. Aunque al Ayuntamiento pueda no corresponderle en su caso el mantenimiento de la arqueta, no hay duda de que si le corresponde vigilar su correcto estado de conservación y mantenimiento, y en su caso, advertir deficiencias, señalarlas y requerir a la empresa propietaria su reparación, por lo que el anormal desenvolvimiento del servicio público ha de considerarse causa, de los daños sufridos por la reclamante. Se reitera por tanto que el Ayuntamiento al que me dirijo debe atender mi reclamación, por cuanto como se expuso el pasado día 19 de enero de 2016, cuando me encontraba andando por la calle Manuel Acedo con calle Andalucía, de la localidad de Los Alcázares me caí dentro de una arqueta, al parecer de telefónica, que se encontraba abierta. Dicha arqueta se encuentra en la acera pública. Que estos hechos se pusieron en conocimiento de la Policía Local de Los Alcázares, tomando fotografías de la arqueta, existiendo además testigos de lo ocurrido. Que como consecuencia de esos hechos sufrí lesiones consistentes en contusión pierna izquierda, precisando tratamiento médico y curas locales. Se acompañó a la reclamación comparecencia ante la Policía Local de Los Alcázares del día 19 de enero de 2016, comparecencia ante la Policía Local de Los Alcázares del día 20 de enero de 2016; fotografías del estado en que estaba la arqueta el día de los hechos; y informe médico de urgencias del día 19 de enero de 2016 del Centro Médico Los Alcázares.

Que he estado recibiendo curas locales en clínica hasta el día 21 de marzo de 2016, recibiendo en esta fecha alta médica pro estabilización del proceso. Se acompañó además



Ayuntamiento de Los Alcázares

informe de alta médica de fecha 21 de marzo de 2013 del Centro Médico Los Alcázares. En el mismo se indica expresamente que “paciente que se da de alta pro curación de la herida, quedando cicatriz y discreta deformidad por zona de bordes irregulares a nivel de cara anterior de la pierna izquierda”. Asimismo se acompañó detalle de los días en que tuve que asistir a curas, documento emitido por el Centro Médico Los Alcázares en fecha 20 de abril de 2016.

Que tal y como se indica en el referido informe de alta a quien suscribe ha quedado una cicatriz en la pierna.

SEGUNDO.- Que por causa imputable a esta administración a la que me dirijo me caí dentro de una arqueta que se encontraba en la vía pública en la acera de paso de los viandantes, dado el mal estado en que se encontraba la misma por cuanto como se observa en las fotografías que se aportan la misma se encontraba abierta, y como consecuencia de dicha caída se me produjeron daños personales y perjuicios lesivos en mis derechos e intereses legítimos, que no tengo el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, y que han quedado acreditados con la documental que se acompañó a la reclamación. Que se reitera que dicha arqueta como se observa en las propias fotografías del atestado está en la propia acera pública. De los anteriores hechos resulta evidente la inequívoca relación de causalidad entre los daños producidos y el mal funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración Pública, por lo que procede la reparación del daño causado. En el presente caso hay un resultado lesivo susceptible de valoración económica y antijurídico, pues un ciudadano no está jurídicamente obligado a soportar la negligencia municipal en la conservación de los viales, ni la no adopción de cautelas que adviertan a los transeúntes del riesgo creado. Hay relación de causalidad, pues conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, se trata de competencias municipales, y el resultado lesivo tiene su origen en la defectuosa conservación de la vía pública.

TERCERO.- Que para llevar a cabo una evaluación económica a satisfacer a esta parte por la Administración Pública se acompañó inclusive Informe de valoración de secuelas emitidos por el Doctor J.J.P.C., de fecha 27 de octubre de 2016, especialista en valoración del daño corporal. En el mismo consta expresamente como en el momento en que se me efectúa la exploración se aprecia una zona redondeada de cicatriz deprimida, hiperpigmentada de 1x1 centímetro y alrededor de la misma y hacia la cara lateral de la pierna hay una zona de decoloración y como marcada de 10 centímetros por 23’30 de ancho que queda también como una deformidad de la piel y tejido celular subcutáneo visible a mas de seis metros de distancia. Se valora dicho perjuicio estético en dos puntos de secuela Además se ha de tener en consideración el lucro cesante que se valora expresamente en el artículo 131 de la Ley 35/2015, al dedicarse a las tareas del hogar familiar la lesionada y tener como secuelas menos de tres puntos, se valora en un mes de salario mínimo interprofesional para el año 2016.

En consecuencia el montante económico que me ha de satisfacer la Administración asciende a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.236,03€) sin perjuicio de ulterior liquidación, según los intereses que vayan venciendo, según el siguiente desglose, cuyo cálculo se ha efectuado según lo preceptuado por la Ley 35/2015, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 2 puntos de perjuicio estático: (47 años) 1.556,13€.
- 59 días de perjuicio básico (30 x 59) 1.770 €
- 3 días de perjuicio moderado (3 x 52)156 €
- Lucro cesante753,90 €

El lucro cesante. Salario mínimo anual para el año 2016, 9.172,80 euros. Dicho importe se divide entre 365 días, lo que hace un importe de 25,13 euros/día. Dicho montante se multiplica por 30 días, lo que hace un total de 753,90 euros.

- Intereses legales de dichas cantidades hasta el pago efectivo de las mismas.
- **TOTAL CANTIDAD, SIN PERJUICIO DE ULTERIOR LIQUIDACIÓN, SEGÚN INTERESES: 4.236,03 euros.**

CUARTO.- Que para la comprobación de los hechos alegados se ha acompañado extensa documental que acredita la veracidad de la reclamación efectuada por esta parte, dejando designados a efectos probatorios los archivos de la Policía Local pudiendo ser ratificado en su caso el Informe pericial de valoración de secuelas que se acompañó a la reclamación por el perito que lo emitió, así como declaración de los agentes de la Policía Local que llevaron a cabo las comparecencias testifical que llevaron a cabo las comparecencias, testifical de la persona que me acompañaba el día de los hechos.

QUINTO.- El Excmo. Ayuntamiento además omite indicar quién llevó a cabo la reparación de la arqueta tras la caída, pese a que se solicitó expresamente, no habiéndose practicado prueba alguna además en este expediente aunque se propuso por esta parte.

SEXTO.- Que la Telefónica (Movistar) entiende que no tiene responsabilidad alguna en los hechos. Se acompaña como documento número dos copia de la carta recibida por Telefónica.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

El presente recurso potestativo se interpone dentro del plazo de un mes establecido con



Ayuntamiento de Los Alcázares

carácter general den el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, concurren en esta parte los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesaria para su interposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la expresada Ley. Por lo demás el presente recurso de reposición cumple las formalidades exigidas en los artículos 115 y 123 de dicho texto legal y se interpone ante el mismo órgano administrativo competente que dictó el acto recurrido.

II.- EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO. PRIMERO Y ÚNICO. De conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, fundamentado en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Se ha vulnerado en el presente caso el artículo 32 y ss de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, pues en este caso concurren todos y cada uno de los requisitos legalmente exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento. Además se ha vulnerado la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, artículo 106 de la Constitución, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, entre otra normativa que resulta de aplicación, como se ha motivado en el presente recurso.

En definitiva, del análisis de toda la documentación que consta en el expediente, se desprende que la resolución recurrida no se ajusta al ordenamiento jurídico administrativo, por incurrir en graves y manifiestas infracciones a la normativa aplicable, por lo que procede su revocación en todos sus extremos.

Por todo ello:

SOLICITO: Que habiendo presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, lo admita a trámite y en su virtud, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Propuesta de fecha 3 de enero de 2018 para declarar la inexistencia de responsabilidad patrimonial adoptada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Los Alcázares en el procedimiento administrativo relativo al expediente número 9628/2017, y por las razones expuestas, se revoque y deje sin efecto la citada propuesta recurrida, y se dicte nueva resolución declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, declarando mi derecho a ser indemnizada mediante el abono de la cantidad reclamada de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.236,03€), sin perjuicio de ulterior liquidación, según los intereses que vayan venciendo hasta hacerse efectivo el pago.”.

En cuanto a las alegaciones de Dña. M.J.B.A., resulta:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Con respecto a la alegación PRIMERA “por cuanto que el daño se ha producido en una vía pública del núcleo de la población de Los Alcázares”. Conforme a lo acreditado por la reclamante y la Policía Local, el elemento causante de los daños de la reclamante ha sido una arqueta de instalaciones de la empresa TELEFÓNICA y no de titularidad municipal.*
- *Con respecto a la alegación SEGUNDA “Dado el mal estado en que se encontraba la misma por cuanto se observa en las fotografías que se aportan la misma se encontraba abierta”, se prueba por la reclamante que la falta de conservación y el deterioro estaba en la arqueta y no en la vía pública.*
- *Con respecto a la alegación TERCERA “Sobre la valoración de los daños”. Se está al documento presentado por la reclamante.*
- *Con respecto a la alegación CUARTA “para la comprobación de los hechos alegados se ha acompañado extensa documental”. Las pruebas documentales aportadas por la reclamante ponen de manifiesto que la arqueta figura con la inscripción de la empresa propietaria TELEFÓNICA, se determina con claridad que la titularidad de la instalación es ajena al Ayuntamiento, resultando que Telefónica no es contratista ni concesionaria de Servicios prestados por el Ayuntamiento.*
- *Con respecto a la alegación QUINTA “no habiéndose practicado prueba alguna”. La reclamación presentada por la reclamante ha sido inadmitida por cuanto no cabe la apertura de fase probatoria de la instrucción del expediente.*
- *Con respecto a la alegación SEXTA “ Que Telefónica entiende que no tiene responsabilidad alguna de los hechos”. La solicitud planteada por la reclamante era contra esta administración local .*

En cuanto a las alegaciones expresadas son desestimadas conforme a lo expuesto, sin que lo expresado en ellas desvirtúe en forma alguna la inexistencia de responsabilidad del Ayuntamiento por cuanto que la instalación no era de titularidad municipal, elemento determinante de la inadmisión de la reclamación presentada por Dña. M.J.B.A. contra esta administración local.

Vistos los datos obrantes en el expediente se comprueba que la arqueta donde se produjo el accidente de la reclamante, figura con la inscripción de la empresa propietaria TELEFÓNICA, se determina con claridad que la titularidad de la instalación es ajena al Ayuntamiento, resultando que Telefónica no es contratista ni concesionaria de Servicios prestados por el Ayuntamiento

Visto el art. 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones (BOE 10 de mayo de 2014) que señala “1. Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.”.

Asimismo el art. 59 del mismo cuerpo legal señala “1. La instalación de los aparatos de telecomunicación deberá ser realizada siguiendo las instrucciones proporcionadas por el agente económico (...) los interesados en la prestación a terceros de servicios de instalación o



Ayuntamiento de Los Alcázares

mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación deberán con anterioridad al inicio de la actividad, presentar al Registro de empresas instaladoras de telecomunicación”.

Conforme a lo expuesto, y resultando que la arqueta donde se produjeron los hechos el día 19 de enero de 2016 es ajena al Ayuntamiento, no cabe la responsabilidad del mismo, no pudiendo admitirse la alegaciones interpuestas por la reclamante.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- *Declarar nuevamente la inexistencia de responsabilidad del Ayuntamiento por cuanto que la instalación no es de titularidad municipal conforme a lo expuesto.*

Segundo.- *Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M.J.B.A., con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 7 de febrero de 2018 (R/E: 1657) por los motivos expresados.*

Tercero.- *Ratificar la inadmisión de los escritos presentados por Dña. M.J.B.A., con entrada en el Registro de la CARM/OCAG Torre Pacheco N.º 201600640800 el día 24 de noviembre de 2016 que tuvo entrada en el Registro General de la Entidad Local de 1 de diciembre de 2016 (número 17243) y el presentado posteriormente con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco el día 28 de septiembre de 2017, con número de registro 00011164_17_0001288, conforme a lo expuesto y de conformidad con los datos obrantes en el expediente.*

Cuarto.- *Notificar la presente Propuesta a Dña. M.J.B.A..”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 2044/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. -R.E.: 7761/2017-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de abril de 2018,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. D.P.A. en representación de “Liberty Seguros, S.A.” reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada de la CARM/OCAG Registro General N.º 201700253858 el día 25 de mayo de 2017 que tuvo entrada en el Registro General de la Entidad Local de 1 de junio de 2017 (número 7761). Refiere:

“Que por medio del presente escrito interpongo, en la representación referida y a tenor de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, a fin de que tras los trámites legal y reglamentariamente establecidos se indemnice a mi representada por los DAÑOS SUFRIDOS a consecuencia del FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE VÍA PÚBLICA Y SU VIGILANCIA, CONTROL Y CONSERVACIÓN en base a los siguientes,

HECHOS

*PRIMERO.- El 25 de marzo de 2017 mi representada aseguraba el vehículo Mercedes, matrícula *****, conforme acredito con la Póliza de seguro que acompaño como documento número 2.*

SEGUNDO.- El 25 de marzo de 2017 como consecuencia del mal estado de conservación de la vía pública y elementos incorporados a la misma, un poste publicitario situado en la Avda. Constitución cayó sobre el citado vehículo, provocándole daños por importe de 1.532,43€, los cuales fueron íntegramente abonados por mi representada.

A efectos probatorios acompañamos los siguientes documentos:

- * Documento número 3, consistente en Atestado realizado por la Policía Local en el que se destaca el mal estado del poste publicitario, cuya base se encontraba cubierta de óxido.*
- * Documento número 4, consistente en peritación de los daños del vehículo.*
- * Documento número 5, consistente en factura de reparación del vehículo.*
- * Documento número 6, consistente en justificante de la transferencia realizada por mi representada al taller de reparación del vehículo.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Elementos configuradores del Instituto de la Responsabilidad Patrimonial. La Responsabilidad Patrimonial de la Administración supone la concurrencia de los siguientes

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

presupuestos:

1.- *La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*

2.- *El daño ha de ser antijurídico , en el sentido que la persona que lo sufre no tenga el deber de soportarlo, de acuerdo con la Ley.*

3.- *La imputabilidad de la Administración frente a la actividad dañosa, es decir la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.*

4.- *La relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata; condiciones que solo pueden operar como punto de partida, pero de manera obligada en todos los casos. Sin embargo, esta exclusividad del nexo causal ha sido matizada por la doctrina jurisprudencial más reciente, en la que sin establecer reglas generales, se han tomado en consideración las circunstancias objetivas de cada caso, admitiendo la posibilidad de que la injerencia de un tercero o del propio lesionado no produzca una ruptura de la relación de causalidad, sino una concurrencia de causas que pudiera incluso dar lugar a la graduación del quantum indemnizatoria que, en su caso, deba abonar la Administración.*

5.- *Ausencia de fuerza mayor.*

6.- *Que la reclamación se efectúe en el plazo de un año -plazo de prescripción- lo cual no obstante, no es propiamente un presupuesto de la responsabilidad administrativa sino del ejercicio de la acción para hacerla efectiva.*

Segundo.- La existencia de un daño efectivo. Del tenor de los hechos referidos queda completamente acreditada la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Los hechos descritos son causa efectiva del daño ya que son en si mismos idóneos para producirlo y queda plenamente acreditada su ocurrencia y sus consecuencias conforme al informe pericial adjunto y las demás pruebas que se habrán de practicar.

Tercero.- Antijuridicidad del daño. En la inexistencia de un deber jurídico de soportar la lesión o perjuicio es donde radica la antijuridicidad del daño (antijuridicidad objetiva) que se refiere, pues, en principio, no a la actividad o conducta administrativa (que puede ser, en si



Ayuntamiento de Los Alcázares

misma, conforme a Derecho, en caso de funcionamiento normal del servicio público), si no que se refiere al propio efecto lesivo de la acción, o en su caso, omisión de una acción legalmente obligada (inactividad); efecto lesivo que es el que define y cualifica, pues, en sentido técnico-jurídico, el concepto de daño o lesión resarcible, a este respecto. Se requiere, por ello, que el perjudicado no esté legalmente obligado, en virtud de una causa o título legal, a tener que tolerar la consecuencia dañosa o perjudicial de la actividad administrativa, en cuyo supuesto se entiende en sentido objetivo que el daño o lesión es antijurídico.

En el caso que nos ocupa, por tanto, no existe deber jurídico alguno que obligue a mi representada a soportar los daños no justificados dimanantes del mal estado de conservación de puesto que la antijuridicidad no deriva de la acción del causante del daño, pues estamos en sede de responsabilidad objetiva, de manera que para obtener una indemnización la antijuridicidad deberá ser objetiva, es decir, deberá depender del resultado que produzca la acción u omisión de la Administración. Si el resultado es un daño que el particular no está obligado a soportar, la conducta será antijurídica y se deberá indemnizar, como es en el caso que nos ocupa.

Obviamente es el Ayuntamiento de Los Alcázares el organismo que debe velar por el correcto estado de los elementos instalados en la vía pública. No son los usuarios de los bienes demaniales quienes han de velar por ese correcto funcionamiento tal y como se ha señalado por la Sala de Lo Contencioso Administrativo en sentencia de 9 de septiembre de 1998 y la sentencia de 24 de diciembre de 2003.

Cuarto.- Imputación a la Administración. En este supuesto el criterio de imputación es sumamente sucinto. El Ayuntamiento de Los Alcázares es la administración competente para la conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de la vía pública y elementos instalados en la misma conforme a las competencias otorgadas por la Ley de bases de Régimen Local en su art. 25.

Por tanto es competencia de este Ayuntamiento al que nos dirigimos el perfecto estado de la vía pública y los elementos instalados en ella de forma idónea y sin causar daños a los ciudadanos.

Quinto.- La relación de causalidad. En el supuesto que nos ocupa, es evidente la relación de causalidad entre el evento dañoso producido y la actividad administrativa, por la falta de control y vigilancia de los elementos instalados en la vía pública.

Sexto.- Ausencia de fuerza mayor. Es evidente que no existe fuerza mayor. En consecuencia el evento dañoso no es imprevisible, sino todo lo contrario, y la Administración tiene la obligación de actuar a tenor de sus obligaciones y evitar producir los daños que ha sufrido mi representada.

Más aún cuando, conforme señala la Policía Local en su Atestado la oxidación y el mal



Ayuntamiento de Los Alcázares

estado del poste publicitario era visible a simple vista.

Séptimo.- Ejercicio en tiempo de la acción de reclamación. La presente acción de reclamación se produce dentro del plazo de un año que determina el art. 67 Ley 39/15.

Octavo. Evaluación económica de la lesión. Conforme a lo dispuesto en el art. 67 Ley 39/15, se fija como cuantía indemnizatoria la cantidad de 1.532,43€.

En virtud de lo expuesto,

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo y tras los trámites de instrucción precisos, se dicte Resolución expresa, o en su caso Acuerdo Indemnizatorio, por la que se reconozca el derecho de mi representada a la indemnización en la cuantía de MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (1.532,43€) por los daños y perjuicios producidos, causados directa y eficazmente por el mal funcionamiento del servicio público referido”.

Se adjunta a esta reclamación los siguientes documentos, poder de representación procesal, póliza de seguro n.º 04 Z11 8440303, atestado de Policía Local n.º ACC/42/2017, Informe Pericial de Liberty Seguros n.º 309804722001A00, factura de reparación, transferencia de pago de la misma,

Ante la falta de resolución expresa, frente a la desestimación tácita de la reclamación se ha deducido demanda por la aseguradora “Liberty Seguros S.A”, que se sustancia como Procedimiento Abreviado 46/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, cuya vista está señalada para el 23/10/2018, a las 11:40 horas (Plaza Doctor Vicente García Marcos, 3 bajo de Cartagena). En virtud de la demanda reclama 1.532,43 €.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial designando instructora para el meritado expediente a Dña. M^a José Sánchez Sánchez, trabajadora de este Ayuntamiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Emplazar a la Compañía Aseguradora del Ayuntamiento, ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, a fin de que pueda personarse en autos de Procedimiento Abreviado 46/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, cuya vista está señalada para el 23/10/2018, a las 11:40 horas (Plaza Doctor Vicente García Marcos, 3 bajo de Cartagena, y ello bajo la representación de Procurador y asistido de abogado o, en su caso, representado y asistido por abogado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercero.- Remitir a la Compañía Aseguradora ALLIANZ copia completa del expediente obrante en los archivos municipales.

Cuarto.- Requerir al Departamento de Servicios Industriales para que en el plazo de diez días comunique, el nombre y datos de la empresa instaladora del poste publicitario (causante de los daños objeto del procedimiento judicial) situado en Avda. Constitución a la altura de la plaza Miguel de Cervantes. Igualmente deberá remitir, para su incorporación al expediente administrativo, la autorización para su instalación, y cualesquier documento que permita acreditar el mantenimiento y conservación del mismo por empresa competente, y todo ello para la consecución de los trámites pertinentes.

Quinto.- Conceder a la aseguradora reclamante y demás interesados en el procedimiento un plazo de quince días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Sexto.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a la aseguradora reclamante y demás interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 2057/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. -R.E.: 18612/2012-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.ª C. M. Z. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 28 de diciembre de 2012 (número 18612). Refiere:

“El día 9 de octubre sufrí una caída en la calle Isla de Espardell por el mal estado de rotura doble cruzada del metatarsiano del pie izquierdo y causando daños en la cadera derecha a causa de la caída por lo que pido daños y perjuicios y si fuera preciso testigos, partes médicos y los documentos que fueran necesarios, encontrándose éstos en mi poder”.

No aportando ningún documento a dicha reclamación.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto asimismo el escrito presentado por Dña. M.^a C. M. Z. con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 15 de junio de 2015 (número 8352). Refiere:

“1º.- Que mediante el presente escrito viene a formalizar solicitud de información del estado de tramitación del procedimiento abierto en relación con el expediente de entrada 18612, con fecha de 28 de diciembre de 2012.

2º.- Que dicha información se solicita al amparo de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a identificar a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

3º.- Que pese al tiempo transcurrido hasta la fecha no he recibido respuesta al mismo, por lo que por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, SOLICITO se dicte resolución expresa, a la mayor brevedad posible.

En este sentido la STSJ Baleares 5/03/91 manifiesta que es “obligación de la Administración resolver las peticiones de manera expresa, porque así resulta de lo previsto específicamente en el precepto y en general, de la eficacia que exige a toda actuación administrativa de la norma; principios éstos que hoy han de considerarse correlato legal del principio constitucional de eficacia -art. 103.1 CE- exigible a toda Administración Pública”.

En este sentido la STS 23 de febrero de 2004 sala 3ª sección 4º, dispone que el silencio negativo no es, un verdadero acto, sino una ficción procesal, por lo que sigue vigente sin límite temporal alguno la obligación de dictar resolución expresa sin vinculación al sentido del silencio.

Que es de recordar, siempre con los debidos respetos, lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el art. 35 del mismo cuerpo legal.

4º.- Que mediante el presente escrito se viene a reiterar cada uno de los extremos de la mencionada reclamación que a continuación se plasma, a todos los efectos oportunos, y en especial, a efectos de interrupción del plazo de ejercicio de mi derecho.

5º.- Que así mismo se interesa a este Organismo para que proceda a dictar un resolución definitiva al respecto, ajustada a Derecho y a la mayor brevedad posible.

Por lo expuesto,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SOLICITA, que teniendo por presentado el presente escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, facilite a esta parte la información sobre el estado de tramitación del expediente que se solicita en el cuerpo del mismo, remitiendo cuantos documentos se hallen incorporados al expediente que documenta el procedimiento de referencia y del mismo modo, se sirva dictar, a la mayor brevedad posible, resolución expresa a la petición referenciada.”.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa,



Ayuntamiento de Los Alcázares

razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Tercero.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. M.^a C. M. Z. concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 2271/2018. PROPUESTA DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REALIZADA MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 4278/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“Habiendo sido formulada por Dña. R.G.G. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, como consecuencia, según el escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 28 de marzo de 2018 (R/E.: número 4278), de daños ocasionados en el toldo instalado en su vivienda sita en la Avda. Joaquín Blume, n.º 107 por el incendio causado por el uso de petardo en el colegio Bienvenido Conejero. Refiere:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“El pasado día 23 de marzo de 2018 se produjo un incendio en la parte de la valla lateral del colegio público Bienvenido Conejero debido a una gamberrada. Con un petardo afectando al toldo de mi vivienda con varias quemaduras. Adjunto denuncia como anexo n.º 1.

En el día de ayer día 27/3 fui visitada por Sr. L., empleado de este Ayuntamiento. Pido a efectos de seguro que me sea reparado el toldo.”.

Se adjunta a este escrito atestado de la Guardia Civil n.º 2018-102752-00000409 de fecha 27 de marzo de 2018.

Posteriormente por Dña. R.G.G. fue presentado escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local con fecha de 5 de abril de 2018 (R/E.: número 4563). Refiere:

“Presentación de presupuesto por arreglo de toldo quemado a consecuencia del incendio del pasado 23 de marzo en el colegio Bienvenido Conejero, escrito presentado el 28 de marzo con referencia entrada n.º 4278”.

Se adjunta a este escrito presupuesto realizado por el empresa Cristalería José López Saura sobre reposición de tela de toldo.

Con fecha de 18 de abril de 2018, por el Alcalde Presidente de dicta Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprueben si el día 23 de marzo de 2018 se produjo un incendio en el vallado lateral del colegio Bienvenido Conejero, acudiendo alguna Patrulla al lugar de los hechos, y en caso afirmativo, en el plazo de diez días se remitiera copia del mismo.

Con fecha de 19 de abril de 2018 se remite por el Oficial Jefe de la Policía Local, PRE/537/2018, remiando copia del informe de la Policía Local PD/2614/2018 de fecha 23/03/2018, donde refiere:

“Los agentes con NIP nº 902.17, informan que a las 12:46 horas del día 23/03/2018 tuvieron la intervención que a continuación se detalla en la vía denominada Joaquín Blume.

Somos requeridos por incendio en los Cipreses del Colegio Bienvenido Conejero.

Personados se observa incendio en dichos cipreses, teniendo las llamas altas y extendidas, se acordona el lugar y dirige el tráfico hasta la llegada de los bomberos, los cuales extinguen el incendio.

Posiblemente ocasionado por niños los cuales estaban tirando petardos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se identifica al director e informa de que si finalmente es provocado el incendio por alumnos del centro debe poner denuncia.

Personas implicadas:

*(Identificado): F. J. M. J. (****), con domicilio en Colegio Bienvenido Conejero Requiel de Los Alcázares (Murcia).”.*

Visto el art. 1902 del Real Decreto, de 24 de julio de 1889 que señala “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.

Asimismo el art. 1903, párrafo quinto, del mismo cuerpo legal señala “Las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los periodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias ”.

De conformidad con el meritado cuerpo legal, los responsables de los daños y perjuicios que causen los alumnos menores durante el tiempo que estos se encuentren bajo el control o vigilancia del profesorado del centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares, es titular del Centro docente donde se encuentren.

Vistos los datos obrantes en el expediente y especialmente, el Parte de la Policía Local PD2614/2018, queda probado que los hechos acaecidos en el Colegio Público Bienvenido Conejero que ocasionaron los daños esgrimidos por la reclamante, ocurrieron dentro del horario escolar, por lo que conforme a la normativa vigente antedicha, la responsabilidad no es del Ayuntamiento, sino del titular del Centro docente de enseñanza no superior.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- *Declarar la inexistencia de responsabilidad del Ayuntamiento por cuanto que los hechos acaecidos en el Colegio Público Bienvenido Conejero que ocasionaron los daños reclamados por Dña. R.G.G. ocurrieron dentro del horario escolar conforme a lo expuesto.*

Segundo.- *Inadmitir el escrito presentado por Dña. R.G.G. que tuvo entrada en el*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Registro General de la Entidad Local de 28 de marzo de 2018 (número 4278) conforme a lo expuesto y de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar la presente Propuesta a Dña. R.G.G.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 2809/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 25 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

| Nº | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI/NIE | CONCEPTO | CUANTÍA |
|----|--|---------|-----------|----------|
| 1 | M. S. F. V. Expediente 2809/2018 | ----- | Alimentos | 50,00 € |
| 2 | A. P. O. Expediente 2812/2018 | ----- | Dentista | 250,00 € |
| 3 | A. B. Expediente 2814/2018 | ----- | alquiler | 560,00 € |
| 4 | L. F. F. Expediente 2884/2018 | ----- | Alimentos | 100,00 € |
| 5 | D. R. F. Expediente 2925/2018 | ----- | Agua | 66,13 € |
| 6 | D. R. F. Expediente 2925/2018 | ----- | Alimentos | 95,11 € |

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | | | |
|---|-------------------------------|-------|-----------|--|
| 7 | F. D. Expediente 2634/2018 | ----- | Alimentos | Se valora desde la comisión resolver de forma desfavorable la solicitud de alimentos, tramitando por tanto un único concepto en la solicitud de la interesada por no observarse excepcionalidad (art. 6.1.15 |
|---|-------------------------------|-------|-----------|--|

VISTA las actas de las Comisiones Técnicas de Ayudas de fecha 13 y 20 de abril de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 25 de abril de 2018 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano L. Ortega Alcaraz, por importe total de mil ciento veintiuno euro con venticuatro céntimos (1.121,24 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

| Nº | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI/NIE | CONCEPTO | CUANTÍA |
|----|--|---------|-----------|----------|
| 1 | M. S. F. V. Expediente 2809/2018 | ----- | Alimentos | 50,00 € |
| 2 | A. P. O. Expediente 2812/2018 | ----- | Dentista | 250,00 € |
| 3 | A. B. Expediente 2814/2018 | ----- | alquiler | 560,00 € |
| 4 | L. F. F. Expediente 2884/2018 | ----- | Alimentos | 100,00 € |
| 5 | D. R. F. Expediente 2925/2018 | ----- | Agua | 66,13 € |
| 6 | D. R. F. Expediente 2925/2018 | ----- | Alimentos | 95,11 € |

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

| | | | | |
|---|-------------------------------|-------|-----------|---|
| 7 | F. D. Expediente 2634/2018 | ----- | Alimentos | Se valora desde la comisión resolver de forma desfavorable la solicitud de alimentos, tramitando por tanto un único concepto en la solicitud de la interesada por no observarse excepcionalidad (art. 6.1.15) |
|---|-------------------------------|-------|-----------|---|

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 2661/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN COMO PENSIONISTA DEL 50% EN EL PAGO DE LA TASA SOBRE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA "TARIFA PENSIONISTA" EN EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BASURAS PARA 2018 A D.ª A.T.C.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 23 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTA la reclamación interpuesta por doña A. T. C, con DNI ***** con fecha 12 de abril de 2018 y número de registro de entrada 4943 en la que solicita se le practique la tarifa de pensionista del 50% en el pago de la tasa sobre agua potable y alcantarillado y la aplicación de la tarifa de pensionista en el pago de la prestación del servicio de basura, dado que solicitó en forma y tiempo la adscripción a la misma.*

COMPROBADO que existe una solicitud de fecha 12 de diciembre de 2017 y numero de registro de entrada 16828, y que la misma no se remitió a este departamento, siendo por tanto la causa de no tramite el desconocimiento de la solicitud por el Departamento de Política Social.

VISTO el informe técnico de fecha 23 de abril de 2018 suscrito por Esther Marín Espallardo y Natalia Navarro Ruano, técnicas de la Concejalía de Política Social donde, tras valoración en comisión técnica, se hace propuesta de la solicitud que queda resuelta de forma favorable.

DADO que la solicitante aporta en tiempo y forma la solicitud y que la unidad familiar cumple con los requisitos

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO: Conceder la bonificación como pensionista del 50% en el pago de la tasa sobre agua potable y alcantarillado así como la aplicación de la “Tarifa pensionista” en el pago de la prestación del servicio de basuras, para el año 2018 a doña A. T. C, con DNI *****.

SEGUNDO: Que se notifique este acuerdo a la Agencia Tributaria, a la empresa Aqualia S.A. así como a la interesada.

TERCERO.- Que se inicie expediente de devolución de las tasas satisfechas por cobro indebido a a favor de la interesada, si las hubiera.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 2909/2018. UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 563/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 20 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a M.^a T. S. G, representando a la Comunidad Propietarios “Polígono 76-77”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de abril de 2018, con el número 563, para la realización de una reunión de vecinos en el Salón de Actos del CISSMU, para el próximo 24 de mayo de 2018, en horario de 10:00 a 12:00 horas.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios “Polígono 76-77”, representada por M.^a T. S. G., la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el 24 de mayo de 2018, en horario de 10:00 a 12:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá



Ayuntamiento de Los Alcázares

desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19.EXPEDIENTE 3137/2018. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PSOE.

VISTO el escrito presentado por D. Antonio López Campoy, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de abril de 2018 con el número 5501, en el que solicita:

“1. Copia/visionado de los expedientes completos de las gasolineras que se van a construir en el municipio”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.»

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.»

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.»

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

CONSIDERANDO que actualmente existen expedientes de concesión de autorización de instalación de gasolinera en el término municipal y enfatizando lo que dispone el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 que dice que “...La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación...”, es por lo que se considera que con el acceso a los expedientes se da cumplimiento a lo solicitado, que podrá realizar en el Departamento de Urbanismo, una vez concertado el día en dicho Departamento, a fin de que tengan preparados los expedientes para su visionado.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por



Ayuntamiento de Los Alcázares

unanimidad:

PRIMERO. Conceder el visionado de los expedientes de autorización de instalación de gasolineras, que podrá realizar, una vez concertado día, en el Departamento de Urbanismo.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Urbanismo, para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente del efectivo visionado de los expedientes.

SEGUNDO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el punto de:

- Expediente 2326/2018. Propuesta para la contratación menor de suministro de una moto acuática de rescate y salvamento, para que la puedan tener lo antes posible dada la necesidad que tiene Protección Civil para el buen funcionamiento del Servicio.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

20. EXPEDIENTE 2326/2018. PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN MENOR DE SUMINISTRO DE UNA MOTO ACUÁTICA DE RESCATE Y SALVAMENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Protección Civil de contratación de una moto acuática de rescate y salvamento, donde queda justificada la necesidad de la contratación.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 26/04/2018, con un presupuesto máximo que asciende a 14.999 exento de IVA; en virtud a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (exenciones).

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, adquisición de una moto acuática de rescate y salvamento, y que han sido formuladas las siguientes ofertas:

RECAMBIOS MARINOS DEL LEVANTE S.L. por importe de 14.990 €

CONSIDERANDO que la oferta presentada más ventajosa para el Ayuntamiento es la presentada por la mercantil RECAMBIOS MARINOS DEL LEVANTE S.L., por importe de 14.900 €, y que este suministro no contempla IVA en virtud a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido (exenciones), resultando un total de 14.990 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 6 de abril de 2018 por el importe indicado de 14.999 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa *RECAMBIOS MARINOS DEL LEVANTE S.L.*, la contratación de una moto acuática de rescate y salvamento, su carro de transporte y camilla de evacuación, conforme a la oferta del adjudicatario, por el precio de 14.990 €, IVA excluido ya que este suministro no contempla IVA en virtud a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido (exenciones).

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018-135-624 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos en exceso por importe de 9 € por ser el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE